

**SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
CIUDAD**

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: INDIRA CAMILA VALENCIA ORTIZ C.C. 1047484831.

ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – UNIVERSIDAD LIBRE.

DERECHOS TUTELADOS: DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD AL TRABAJO Y AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

INDIRA CAMILA VALENCIA ORTIZ, mayor de edad, domiciliada y residenciada en Bogotá D.C., identificada con C.C. No. 1047484831 de Cartagena, por medio del presente memorial instauo acción de tutela en contra de LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE, para que sean tutelados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y de forma conexas, al acceso a los empleos públicos por concurso de méritos en virtud de los siguientes hechos.

HECHOS

1. Me inscribí al Concurso Abierto de Méritos de las Convocatorias Nos. 1462 a 1492 de 2020 - Distrito Capital 4, en fecha 19 de marzo de 2021, bajo el número 370599355, convocatoria adelantada por la Accionada.
2. El empleo escogido fue el No. OPEC 137033, Profesional Especializado Código 222 Grado 21, de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá D.C., el cual exige como requisitos:

Estudio: Título Profesional en una de las disciplinas académicas del Núcleo Básico de Conocimiento de: Derecho y Afines. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de Posgrado relacionado con las funciones del cargo.

Experiencia: Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.

3. Para esos efectos acredité el título profesional de abogada, y el título de posgrado en Derecho de los Negocios los cuales anexo. Para efectos de acreditar la experiencia profesional anexé certificado laboral expedido por el Dr. Carlos Arturo Pérez Ayarza, con el cual laboré 2 años y 29 días. Del mismo modo trabajé en la Rama Judicial – Consejo de Estado, para lo cual

anexé certificado laboral, acreditando 1 (uno) año y 7 meses, de fecha 27/05/2019 al 19/01/2021, en total acredito 43 meses y 29 días, cuando el empleo requiere 36 meses de experiencia profesional, es decir acredito de manera amplia dicho requisito.

4. Fui inadmitida en el concurso en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, al considerar la Accionada que para acreditar la experiencia que requiere el empleo, según su parecer no es posible establecer desde que fecha ejercí el empleo de Auxiliar Judicial Grado 01 en la entidad Consejo de Estado, por la siguiente razón expresada en la contestación a la reclamación que hice en fecha 17 de junio de 2021, la cual también anexo, bajo el siguiente argumento:

Revisados nuevamente los documentos aportados, se observa que la aspirante allego certificación laboral expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual señala que en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar Judicial I Grado 00.

Dicho documento no se tuvo en cuenta, toda vez que, NO cumple con los requisitos exigidos en los Acuerdos de Convocatoria, al no precisar desde qué momento ha ejercido el empleo que dice fue en la actualidad desempeña el cargo de Auxiliar Judicial, de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos de Convocatoria y sus Anexos, que se reitera, son de obligatorio cumplimiento, y que establecen:

*Anexo de los Acuerdos de Convocatoria Distrito Capital 4. - Procesos de Selección
Nos. 1462 a 1492 de 2020*

(...)

3.1.2.2 Certificación de la Experiencia

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta (artículo 12º del Decreto Ley 785 de 2005):

- *Nombre o razón social de la entidad o empresa que la expide.*

- *Empleo o empleos desempeñados con fechas de inicio y terminación para cada uno de ellos (día, mes y año), evitando el uso de la expresión “actualmente”.*

(Tiempo de servicio)

- *Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la ley las establezca.*

(...)

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección.

(....)”.

5. Lo anterior afecta mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo, máxime cuando la norma aplicable, Decreto Ley 785 de 2005, establece lo siguiente:

ARTÍCULO 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. **Tiempo de servicio.**

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Mi certificado laboral, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el cual anexo, contiene el nombre o razón social de la Entidad para la cual laboré, que para el caso concreto es el Consejo de Estado, contiene también el tiempo de servicio, con fecha de inicio y fecha final que permite establecer de manera inequívoca el tiempo laborado, acreditando 1 (uno) año y 7 meses, de fecha 27/05/2019 al 19/01/2021, como auxiliar judicial, y como el empleo no requiere experiencia profesional relacionada, goza de plena validez pese a no relacionar funciones. Pese a lo anterior en su respuesta de

fecha 07 de julio de 2021, la Accionada insiste en inadmitirme en el concurso mencionado, por las razones ya expuestas.

6. La Rama Judicial expide los certificados laborales por el aplicativo KACTUS, en formas preestablecidas, por lo cual, pese a que el certificado incluye la expresión “actualmente”, considero que es una vulneración a mis derechos fundamentales el inadmitirme al concurso por dicha circunstancia que escapa de mi voluntad, además del hecho de que el acuerdo de la convocatoria señala “*evitando la expresión actualmente*” pero no prohíbe de manera expresa que exista dentro del certificado dicha expresión, máxime cuando la norma de mayor rango aplicable, bien sea el Decreto Ley 785 de 2005, establece de manera pura y simple, en su artículo 12, que se deberá expresar en el certificado laboral el “tiempo de servicio”, el cual acredito de forma clara en el certificado que anexé a mi postulación en el concurso señalado.
7. Contra la decisión definitiva de inadmitirme tomada por la Comisión Nacional del servicio civil de fecha 7 de julio de 2021 según el dicho del artículo 12 el decreto 760 de 2005 no procede recurso alguno, por lo que acudo a la acción de amparo para que el Juez Constitucional proteja mis derechos fundamentales, a fin de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”. En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos

realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente.

Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”. Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones.

Siendo ello así, en consecuencia, con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y teniendo en cuenta que con lo ocurrido se me puede generar un perjuicio irremediable al convocar a prueba escrita del proceso en mención; solicito ante usted Señor Juez que como medida provisional se suspenda el proceso N° 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Hacienda – SDH Modalidad Abierto, hasta tanto no se me de resolución a esta tutela y como medida para salvaguardar mi derecho a la igualdad, al debido proceso y al trabajo.

Teniendo en cuenta que el examen es el 18 de julio de 2021, y la CNSC y la Universidad Libre insisten en vulnerar mis derechos fundamentales y el término de la tutela que son 10 días, el tiempo no me alcanzaría para presentarme al examen, causándome con su respuesta negativa por parte de estas entidades un perjuicio irremediable por cuanto de manera injustificada quedaría fuera de concurso.

PETICIÓN

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez:

1. TUTELAR a mi favor los derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos previstos en la Constitución Nacional en su Preámbulo y en los artículos 13, 29, 25, 40, 83, 86, 228 y 230, y demás que el honorable juez de tutela considere están siendo vulnerados invocados por la suscrita en razón a que han sido VULNERADOS por parte de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la Universidad Libre, al entregar una evaluación errónea que no corresponde con las certificaciones de experiencia laboral cargadas en el sistema.
2. ORDENAR a la autoridad accionada se conceda la medida provisional, y se ordene a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y a la Universidad Libre suspender de manera inmediata la realización de la prueba correspondiente a la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4, convocada para el día 18 de julio de 2021, así como cualquier otra etapa del proceso que vulnere mis derechos fundamentales. El Decreto 2591 de 1.991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el Juez Constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”.
3. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE revisar y evaluar conforme al principio de legalidad todas las certificaciones laborales cargadas en SIMO aportadas para acreditar los requisitos de experiencia que requiere el cargo y por este hecho se me declare como ADMITIDA dentro de la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 1462 a 1492 y 1546 de 2020 DISTRITO CAPITAL 4. Secretaria Distrital de Hacienda SDH Modalidad Abierto, toda vez que cumplo con las exigencias del concurso de méritos, en tal virtud poder continuar con las diferentes etapas del proceso.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado otras acciones contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre por los mismos hechos y derechos descritos en la presente acción de amparo.

NOTIFICACIONES:

LAS ACCIONADAS:

CNSC: Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, recibe notificaciones en Carrera 16 No.96-64 Piso 7 en Bogotá D.C., notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

UNIVERSIDAD LIBRE: Universidad Libre, Calle 8 # 5 - 80 (Bogotá) o notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

LA ACCIONANTE: calle 66 # 70A – 30 torre 2 apto 1207. Cel. 3126401766.

correo electrónico: acamilaz9@gmail.com

Atentamente:

INDIRA CAMILA VALENCIA ORTIZ

C.C. 1047484831 DE CARTAGENA.